



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050021153 DE 11/03/2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS REALIZADA POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN MIRADOR DE LA HUERTA DE LA COMUNA 60 – SAN CRISTÓBAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

Que a través de la Resolución N° 50 del 18 de marzo de 2011, emanada por la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Urbanización Mirador de la Huerta de la Comuna 60- San Cristóbal del Municipio de Medellín.

De conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 143° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, los artículos 63° y 64° de la Ley 743 de 2002, el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros, el certificado de existencia y representación legal, la disolución y liquidación de las personas jurídicas de los organismos comunales de 1° y 2° grado, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control.

Que según lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002, los Estatutos de los Organismos Comunales y sus reformas, deberán ser inscritos ante la entidad que ejerce vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado en la ciudad de Medellín.



T9a0SIB7Zi5XU+QpN7SJDg==





Alcaldía de Medellín

Que la Junta de Acción Comunal Urbanización Mirador de la Huerta de la Comuna 60-San Cristóbal del Municipio de Medellín, presentó documentos de reforma de estatutos mediante radicado Nro. 202010034111 del 28 de enero del 2020, en la cual adjunta la siguiente documentación:

- Escrito de informe de Gestión con fecha del 27 de enero del 2020.
- Folio con imagen de la convocatoria realizada.
- Acta de Asamblea del 7 de diciembre del 2020.
- Copia de tres folios de los estatutos actuales.
- Acta de reunión de Radio de Acción del 6 de agosto de 2018.
- Copia del listado de asistentes a la asamblea.

Que la reforma estatutaria fue contemplada por la Ley 743 de 2002 literal b) del artículo 38°, como una competencia exclusiva de los afiliados en la Asamblea General, el mandato normativo a su tenor reza;

“ARTICULO 38. Funciones de la asamblea. Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:

(...)

b) Adoptar y reformar los estatutos (...).

Que el artículo 18 de la Ley 743 de 2002, señala

ARTICULO 18. Estatutos. De acuerdo con los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comunidad establecidos en la presente ley, y con las necesidades de la comunidad, los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercer y cuarto grado se darán libremente sus propios estatutos.

Parágrafo 1°. Los estatutos deben contener, como mínimo:

- 1) **Generalidades: denominación, territorio, domicilio, objetivos, duración;**
- 2) **Afiliados: calidades para afiliarse, impedimentos, derechos y deberes de los afiliados;**
- 3) **Órganos: integración de los órganos, régimen de convocatoria, periodicidad de las reuniones ordinarias, funciones de cada uno;**
- 4) **Dignatarios: calidades, formas de elección, período y funciones;**



T9a0SIB7Zi5XU+QpN7SJDg==





Alcaldía de Medellín

- 5) *Régimen económico y fiscal: patrimonio, presupuesto, disolución y liquidación;*
- 6) *Régimen disciplinario;*
- 7) *Composición, competencia, causales de sanción, sanciones y procedimientos;*
- 8) *Libros: clases, contenidos, dignatarios encargados de ellos;*
- 9) *Impugnaciones: causales, procedimientos.*

A la luz de las normas constitucionales y por las facultades otorgadas a esta entidad de inspección control y vigilancia por la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y los Estatutos del organismo comunal, se entrará a revisar los documentos anexos a la petición y así establecer si para el caso en estudio se cumplieron los principios constitucionales, así como los requisitos legales y estatutarios.

Con fundamento en el artículo 38 de la Ley 743 de 2002, la reforma estatutaria es una facultad atribuida a la Asamblea General, la cual está conformada por todos los afiliados, tal como lo establece el artículo 15, literal b) de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal Urbanización Mirador de la Huerta de la Comuna 60- San Cristóbal del Municipio de Medellín, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 743 de 2002.

Que una vez revisada la propuesta de estatutos presentados por la Junta de Acción Comunal Urbanización Mirador de la Huerta de la Comuna 60- San Cristóbal del Municipio de Medellín, se realizan las siguientes observaciones:

1. El Acta el asamblea presentada no contiene los ítems señalados en los estatutos, ello toda vez que no fue posible conocer el número de afiliados inscritos en el organismo comunal a fin de verificar el cumplimiento del quorum decisorio contemplado en el literal e) del artículo 29 de la Ley 743 de 2002, el cual expresa:

e) Excepciones al quórum supletorio: solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. (...).

2. *Adopción y reforma de estatutos.*

(...)



T9a0SIB7Zi5XU+QpN7SJDg==





Alcaldía de Medellín

2. Una vez revisados los documentos que aportó la Junta de Acción Comunal Urbanización Mirador de la Huerta de la Comuna 60- San Cristóbal del Municipio de Medellín, la Secretaría de Participación Ciudadana manifiesta que no se evidencia con claridad la reforma de estatutos que el organismo comunal pretende inscribir ante esta entidad, si bien se hace alusión a la actualización de estatutos, no se envía el documento completo de los estatutos propuestos, por tal motivo se puede inferir que no se cumplió con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 743 de 2002, relativo con la adecuada y completa elaboración de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Urbanización Mirador de la Huerta de la Comuna 60- San Cristóbal del Municipio de Medellín.

Que ante la solicitud de reformar parcialmente los estatutos de la Junta de Acción Comunal Urbanización Mirador de la Huerta de la Comuna 60- San Cristóbal del Municipio de Medellín, NO ES PROCEDENTE inscribir ante la Secretaría de Participación Ciudadana la reforma de estatutos solicitada por el organismo comunal.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No proceder a la inscripción de la reforma de estatutos solicitada por parte de la Junta de Acción Comunal Urbanización Mirador de la Huerta de la Comuna 60- San Cristóbal del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:

- a. Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Urbanización Mirador de la Huerta de la Comuna 60- San Cristóbal del Municipio de Medellín, en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.
- b. Hacer devolución de los documentos entregados por la Junta de Acción Comunal Urbanización Mirador de la Huerta de la Comuna 60- San Cristóbal del Municipio de Medellín para el trámite de inscripción de estatutos, radicado 202010034111 del 28 de enero del 2020.



T9a0SIB7Zi5XU+QpN7SJDg==





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso de conformidad con el contenido del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Sandra Milena Valderrama Bedoya Profesional Universitaria Unidad de Gestión Comunal	Hernando Bulla Forero Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Alexis Mejía Echeverry Subsecretaria Organización Social



T9a0SIB7Zi5XU+QpN7SJDg==

